

NCIDENTE MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE 2020-001**MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** <gerencia@mcbrownferro.com>

Mié 13/03/2024 14:53

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

INCIDENTE Y ANEXOS 2020-001MARIA DLE PILAR AGUDELO CONSTANTE.pdf;

cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial.

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A***gerencia@mcbrownferro.com******TELS: 660 16 67 - 660 16 87******CEL: 3206901823***

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013
CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
DDO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29814666
RAD: 76-736-40-03-001-2020-00001-00

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la entidad FINESA S.A en el proceso de la referencia, me permito:

1.MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.**” SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.” SE RESALTA*

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice *“Al interpretar la ley procesal el juez **deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial**”.* SE RESALTA

Art. 48 Ley 1676 de 2013. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, **así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro,** la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y ***una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros***, de ser esta anterior. **SE RESALTA**

Art. 21 Ley 1676 de 2013 ***Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. SE RESALTA***

2.SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO : MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29814666, firmo con **FINESA S.A** el pagare N° **100160075** que garantizo mediante contrato de garantía mobiliaria sobre el vehiculo de **PLACA FRK933**, crédito que en la actualidad presenta mora.

SEGUNDO: Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, **FINESA S.A.**, tiene la calidad de acreedor garantizado y **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29814666**, de garante, según contrato de garantía mobiliaria N°**00000914304** contenido en documento de fecha **27 DE JULIO DE 2018**, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

TERCERO: El vehiculo de **PLACAS FRK933** en el cual **FINESA S. A** tiene garantía mobiliaria, tiene inscrito un embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA** en proceso con radicación **2020-00001**, que es posterior al registro que hizo **FINESA S.A.** ante CONFECAMARAS.

CUARTO: Que de conformidad con la ley 1676 del 2013 Art. 48, **FINESA S.A.** tiene prelación sobre vehiculo de **PLACA FRK933**, y esta garantía mobiliaria es oponible mediante su inscripción en el registro y tiene prelación sobre aquella garantía que

no hubiere sido inscrita.

QUINTO. Dispone el artículo 2 de la Ley 1676 de 2013, que esta Ley, será aplicable a la Constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos, u obligaciones sobre bienes corporales, incorporeales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

SEXTO: Igualmente, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, indica que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta Ley, así como de los gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, judiciales y tributarios, ***se determina por el momento de su inscripción en el registro***. Razón por la cual **FINESA S.A.** tiene prelación sobre la garantía que fue objeto de embargo en este proceso.

SEPTIMO: Así mismo tipifica el artículo 82 de la Ley 1672 de 2013, lo siguiente:

Preferencia de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley para constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias, deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

OCTAVO: Que de conformidad es notorio de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, la prelación que tiene **FINESA S.A.** sobre el vehiculo de **PLACA FRK933**embargado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA** en proceso con radicación **2020-00001**, razón por la cual es procedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de **PLACA FRK933**.

NOVENO: El Art. 597 del C.G.P numeral 7 prevé la procedencia del levantamiento del embargo y secuestro *“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.”*

DECIMO: Disposición que se debe armonizarse con lo dispuesto en el Art. 3 de ley 1676 de 2013, que establece: ***“Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya***

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

*sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, **con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas**, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.”*

De ahí que un bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 será oponible frente terceros por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según prevé el Art. 21, entendido este en un sistema de archivo de acceso al público a la información, de carácter nacional cuya finalidad es publicitar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias

3.ARGUMENTACION FACTICA Y JURIDICA

PRIMERO: Ciertamente, la Ley 1676 de 2013 regula lo relacionado con la garantía mobiliaria, la cual prevé que inscrito en el registro la aludida garantía, ésta será oponible frente a terceros, quienes no podrá proponer oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución prevista en la ley de garantía mobiliaria. Amén de que la garantía goza de preferencia frente a otros derechos patrimoniales. Conviene anotar que, si el deudor de la garantía mobiliaria ha pactado como mecanismo de pago el “**pago directo**”, el trámite a seguir es requerir inicialmente al deudor para que pague, si no lo hace, se acude a la jurisdicción para que, a través de un trámite de aprehensión y entrega, le sea puesto a su disposición en rodante garantía de la obligación. Cumplido ello, el acreedor adelanta el proceso de pago directo contenido en el Decreto 1835 de 2015, el cual concluye con la adjudicación del bien en cabeza del acreedor, aclarando que, si queda un excedente, éste se pondrá a disposición de los otros acreedores

SEGUNDO: En el caso sublite, me permito aportar como prueba el contrato de garantía mobiliaria del **27 DE JULIO DE 2018**, suscrito por **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29814666** a favor de **FINESA S.A.**, el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria de fecha **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

TERCERO: En tanto la ley 1676 de 2013 indica en su Art. 48 la prelación que posee una garantía mobiliaria sobre otro tipo de gravámenes, **inclusive los provenientes de disposiciones judiciales**, siendo esta determinada por el momento en que sea

registrado el gravamen , por consiguiente , se detalla en el certificado de tradición del vehículo de **PLACA FRK933**, que el registro de la garantía data del **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** y **EL EMBARGO AQUÍ DECRETADO FUE RADICADO SOLO HASTA EL 9 DE ABRIL 2021** fecha esta última muy posterior a la inscripción realizada por **FINESA S.A.**

CUARTO: Así mismo de conformidad con la ley 1676 del 2013 FINESA S.A., **27 DE SEPTIEMBRE DE 2019** hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de **PLACA FRK933**, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013**, de ahí que el bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 sera oponible frente a tercero por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según lo preve el Art 21 , entiendo este como un sistema de archivo de acceso público a la información de carácter nacional cuya finalidad es publicar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias.

QUINTO: De igual manera la ley 1676 de 2013, consagra en su título 3, la oponibilidad y en sus reglas generales, estipulándose en el Art. 21 los mecanismos de para oponibilidad de la garantía mobiliaria el cual reza “ ***Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.***” **SE RESALTA**

En virtud de lo anterior la ejecución de la garantía mobiliaria denominada “***pago directo***”, goza de preferencia frente al crédito que aquí se cobra que es de quinta clase en virtud de los Art. 2422 del C. Civil y el Art. 21 de la ley 1676 de 2013.

SEXTO: Así las cosas, a juicio de esta procuradora está acreditado ser un acreedor con privilegio para el pago de su crédito, y dado que con antelación a este proceso dicho acreedor adelantó el registro de su garantía y en razón a ello debe accederse a la solicitud de levantamiento de embargo, a fin de que pueda materializar el derecho que la ley sustancial le ha otorgado.

En razón a lo anterior solicito:

4.PETICION

1. Se deje sin efecto el embargo inscrito certificado de tradición del vehículo de **PLACA FRK933** y se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA** en proceso con radicación **2020-00001**.
2. Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali, se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA** en proceso con radicación **2020-00001**, que pesa sobre el vehiculo de **PLACA FRK933**.
3. Se ordene a la secretaria de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el vehiculo de **PLACA FRK933**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente solicitud se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Pagare **N°100160075**.
2. Contrato de garantía mobiliaria **N°00000914304**.
3. Formulario registral de la garantía constituida antes de la ley 1676 de 2013.
4. Formulario de ejecución.
5. Certificado de tradición.
6. Poder.

Del señor Juez.

Atentamente.


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 DE CALI-VALLE
T.P. 68.298 DEL C.S.J.

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA
E. S. D.

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013
CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

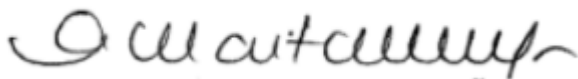
REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
DDO: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE C.C. 29814666
RAD: 76-736-40-03-001-2020-00001-00

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.919.131 de Cali; obrando en mi calidad de Representante Legal de FINESA S.A, distinguida con NIT. N° 805.012.610-5, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Cali, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se acompaña , respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**; mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la **C.C. 31.847.616** de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la **T.P. No. 68298** del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad arriba indicada, solicite ante su despacho el **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y ORDEN DE DECOMISO** que en el presente proceso se inscribió en el siguiente vehículo de **PLACAS FRK933**.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **FINESA S.A** para solicitar los oficios de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de **PLACAS FRK933** y además todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente



ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C. 31.919.131 de Cali.

ACEPTO:

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. 68.298 DEL C.S.J



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

RV: PODER PARA FIRMA

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@finesa.com.co>

9 de noviembre de 2023, 8:35 a.m.

Para: "gerencia@mcbrownferro.com" <gerencia@mcbrownferro.com>

CC: Lizeth Daniela Carvajal Buitrago <lizethcarvajal@finesa.com.co>, Mileidi Jhanet Banguera Diaz <mileidibanguera@finesa.com.co>

Dr., saludos. Adjunto el poder para la presentación ante el respectivo despacho judicial o entidad a las que requiera adelantar el trámite asignado.

Agradecemos confirmar el recibido del mismo.

**Lucas Vásquez S.**

Director jurídico

Tel: (604) 604 2321 - 3165230647

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen informaci3n confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilizaci3n o difusi3n no autorizada de este mensaje est3 prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la informaci3n contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la informaci3n personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protecci3n de datos de carácter personal.

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen informaci3n confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilizaci3n o difusi3n no autorizada de este mensaje est3 prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la informaci3n contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la informaci3n personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protecci3n de datos de carácter personal.

De: Mileidi Jhanet Banguera Diaz <mileidibanguera@finesa.com.co>**Enviado el:** jueves, 9 de noviembre de 2023 8:34 a. m.**Para:** Lucas Vasquez Saldarriaga <lucasvasquez@finesa.com.co>**CC:** Mcbrown Ferro Asociados <mcbrownferro@hotmail.com>**Asunto:** RV: PODER PARA FIRMA

Buenos días , Don Lucas

Me podría colaborar por favor enviando estos poderes desde el correo judicial certificado, al abogado MARTHA LUCIA FERRO al correo:
gerencia@mcbrownferro.com

Muchas gracias.



Mileidi Jhanet Banguera Diaz

Auxiliar Administrativo Juridico

Tel: (602) 660 9000
www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Luz Marina Martinez Madrinan <luzmarinamartinez@finesa.com.co>
Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 8:29 a. m.
Para: Mileidi Jhanet Banguera Diaz <mileidibanguera@finesa.com.co>
Asunto: RE: PODER PARA FIRMA



Luz Marina Martinez M.

Directora Administrativa

Tel: (602) 485 1190 - Cel: 3154887590

www.finesa.com.co



Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: Mileidi Jhanet Banguera Diaz <mileidibanguera@finesa.com.co>
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 3:16 p. m.
Para: Luz Marina Martinez Madrinan <luzmarinamartinez@finesa.com.co>
Asunto: RV: PODER PARA FIRMA

Buen día Doña Luz,

Solicito su colaboración con la firma electrónica de la Dra. Adriana en los poderes adjuntos.

Muchas gracias.



Mileidi Jhanet Banguera Diaz

Auxiliar Administrativo Juridico

Tel: (602) 660 9000

www.finesa.com.co

Mi horario laboral, puede que no sea el mismo tuyo, no te sientas obligado(a) a responder este correo fuera de tu horario habitual de trabajo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

De: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 2:58 p. m.

Para: Mileidi Jhanet Banguera Diaz <mileidibanguera@finesa.com.co>

Asunto: PODER PARA FIRMA

PRECAUCIÓN: Este correo electrónico ha sido enviado por un remitente externo. No hagas clic en enlaces, ni abras archivos adjuntos a menos que reconozcas al remitente y sepas que el contenido es seguro.

Buenos Días

Adjunto poder para su trámite correspondiente.

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A
gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

 **PODER.pdf**
65K



Página 1/1

PAGARÉ No. 100160075

VALOR \$29,032,000

FECHA DESEMBOLSO

02 OCT 2018

Nosotros (Yo), AGUDELO CONSTANTE MARIA DEL PILAR, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 29,814,666 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su domicilio principal en la ciudad de Cali, la suma de: VEINTINUEVE*MILLONES*TREINTAY*DOS*MIL*PESOS M/CTE. (\$29,032,000) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 72 cuotas, modalidad MES vencido más los cargos finos pactados. La primera cuota vence el día 02 NOV 2018, la segunda cuota vence el día 02 OCT 2018 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del Pagaré. Si este pagaré contiene período de gracia los intereses corrientes causados durante el período de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTF certificada por el Banco de la República, adicionada en 12.71 puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (17.30 % efectiva anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota es de: SEISCIENTOS*TREINTA*MIL*SETECIENTOS*SESENTA*Y*CINCO*PESOS M/CTE. (\$630,765). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar y cuota de manejo por disponibilidad de canales de pago en la red bancaria. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. Los abonos extras o pagos anticipados no generan cobro de sanción. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A, como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A, o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI

el

28-07-18

AGUDELO CONSTANTE MARIA DEL PILAR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 29,814,666

Documento firmado en presencia de:

Alexander Gomez
Firma
Nombre completo funcionario Finesa S.A.

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000914304

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL, mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y AGUDELO CONSTANTE MARIA DEL PILAR, identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en SEVILLA - VALLE DEL CAUCA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	AUTOMOVIL	MODELO	2019
LINEA	PICANTO	PLACA	FRK933
MARCA	KIA	MOTOR	G4LAJP052981
COLOR	BLANCO	SERIE	*****
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KNAB3512AKT309240
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	AUTOMOVIL KIA PICANTO		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$36,290,000) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el evantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHÍCULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHÍCULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHÍCULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHÍCULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

El GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de SEVILLA - VALLE DEL CAUCA, en la siguiente dirección CL 47 NO 46 03 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;
- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
 - f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
 - g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
 - h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
 - i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciera. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA S.A. en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

previsto en el presente contrato:

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo EL GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

EL GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las provisiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hiciesen de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHÍCULO AUTOMOTOR, que se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHÍCULO AUTOMOTOR.

DECIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de CALI, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A., Lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

El GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 27 DE JULIO DE 2018.

EL ACREEDOR GARANTIZADO:



FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C.C. Nro. 29,671,142

EL GARANTE Y/O DEUDOR:



AGUDELO CONSTANTE MARIA DEL PILAR
CEDULA DE CIUDADANIA 29,814,666



Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico **20180927000065900** Fecha de Inscripción **27/09/2018 1:45 p.m.** Fecha de inscripción inicial **27/09/2018 1:45:05 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	29814666
Dígito De Verificación	
Ciudad	SEVILLA
Dirección	
Sectores	S Otras actividades de servicios.

DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	FEMENINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINESA S A
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	805012610
Dígito De Verificación	5
Ciudad	CALI
Porcentaje de participación	100,00%

Dirección
Teléfono
Celular
Correo Electrónico 1
Correo Electrónico 2

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehiculo
Marca	KIA
Número de Serial	KNAB3512AKT309240
Fabricante	KIA
Año Correspondiente al Modelo	2019
Placa	FRK933
Descripción del Bien	Vehiculo: KIA Placa: FRK933Modelo: 2019Chasis: KNAB3512AKT309240Vin: KNAB3512AKT309240Motor: G4LAJP052981Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PICANTO
No existen información para presentar	



INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición
Tipo Garantía
Fecha Finalización
Monto Máximo de la obligación garantizada
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.
Garantía Inscrita en un Registro Especial

Si
Garantía Mobiliaria
26/09/2028 11:59:59 p.m.
\$ 29.032.000

Dato de referencia (OPCIONAL)
Tipo de Moneda

833362
Peso colombiano

Histórico del Folio Electrónico: 20180927000065900

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2018-09-27 13:45:05	
2	Formulario Registral de Ejecución	2019-03-20 14:17:53	
3	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2019-12-02 14:22:13	
4	Formulario Registral de Ejecución	2019-12-02 14:24:21	
5	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2020-07-23 10:04:40	
6	Formulario Registral de Ejecución	2020-07-23 10:07:17	
7	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2022-05-13 09:56:54	
8	Formulario Registral de Ejecución	2022-05-13 10:08:28	
9	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2023-09-15 11:50:51	
10	Formulario Registral de Ejecución	2023-09-15 11:56:25	

Confecámaras RGM Versión: 7.5.8



Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Ejecución

Folio Electrónico **20180927000065900** Fecha de Inscripción **20/03/2019 2:17 p.m.** Fecha de inscripción inicial **27/09/2018 1:45:05 p.m.**

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	29814666
Dígito De Verificación	
Ciudad	SEVILLA
Dirección	
Sectores	S Otras actividades de servicios.

DEUDOR	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	
Género	FEMENINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINESA S A
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	805012610
Dígito De Verificación	5
Ciudad	CALI
Porcentaje de participación	100,00%

Dirección
Teléfono
Celular
Correo Electrónico 1
Correo Electrónico 2

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía
No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes			
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Número de Serial	KNAB3512AKT309240
Fabricante	KIA		
Año Correspondiente al Modelo	2019	Placa	FRK933
Descripción del Bien	Vehiculo: KIA Placa: FRK933Modelo: 2019Chasis: KNAB3512AKT309240Vin: KNAB3512AKT309240Motor: G4LAJP052981Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PICANTO		
No existen información para presentar			



INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición
Tipo Garantía
Fecha Finalización
Monto Máximo de la obligación garantizada
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.
Garantía Inscrita en un Registro Especial

Si
Garantía Mobiliaria
26/09/2028 11:59:59 p.m.
\$ 29.032.000

Dato de referencia (OPCIONAL)
Tipo de Moneda

833362
Peso colombiano

Histórico del Folio Electrónico: 20180927000065900

Operación		Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2018-09-27 13:45:05	
2	Formulario Registral de Ejecución	2019-03-20 14:17:53	
3	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2019-12-02 14:22:13	
4	Formulario Registral de Ejecución	2019-12-02 14:24:21	
5	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2020-07-23 10:04:40	
6	Formulario Registral de Ejecución	2020-07-23 10:07:17	
7	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2022-05-13 09:56:54	
8	Formulario Registral de Ejecución	2022-05-13 10:08:28	
9	Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2023-09-15 11:50:51	
10	Formulario Registral de Ejecución	2023-09-15 11:56:25	

Confecámaras RGM Versión: 7.5.8



SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **FRK933** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis	KNAB3512AKT309240
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	PICANTO	Pasajeros:	5 Toneladas:,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2019	Afiliado a:	
Motor:	G4LAJP052981	F. Ingreso:	27/09/2018
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352018000292855
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	14/07/2018
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	568780, 09/2018		

PIGNORACIONES
27/09/2018 a favor de: FINESA SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES
- Oficio 0163-2020-00001-00 del 7 de Abril de 2021 Radicado el 9 de Abril de 2021 Expediente 76-736-40-03-001-2020-00001-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, Dirección CRA. 47 # 48-44/48 PISO 3. SEVILLA-VALLE SEVILLA Demandado: MARIA DEL PILAR AGUDELO, Demandante: TODO MADERAS Y MISCELANEA, Emisor: OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA, Cargo del emisor: SECRETARIO.
- Oficio 0133-2020-00217-00 del 18 de Marzo de 2021 Radicado el 23 de Junio de 2021 Expediente 76-736-40-03-001-2020-00217-00 Embargo y Secuestro, Proceso: Ejecutivo, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, Dirección CARRERA 47 N° 48 - 44 SEVILLA-VALLE SEVILLA Demandado: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE, FAINORI GRANADA MARIN, Demandante: ADRIANA CADENA MUÑOZ, Emisor: OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL
MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM